



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103-001-**2021-00157**-00
Proceso: Acción Popular
Demandante: Mario Restrepo
Demandado: Tienda D1 Koba Colombia (Carepa)
Decisión: **Admite y ordena notificar**
Interlocutorio No 358

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la presente acción popular y se dispondrán otras decisiones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Apartadó Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por el señor **Mario Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.996.128, contra **Tienda D1 Koba Colombia** ubicado en la Carrera 80 # 72-06 del municipio de Carepa - Antioquia.

SEGUNDO: VINCULAR dentro del presente trámite:

i) Al Municipio de Carepa Antioquia -Secretaría de Planeación e Infraestructura- teniendo en cuenta la ubicación del bien y la finalidad del Ente Territorial, el cual es el encargado de la implementación y ejecución de las Políticas Públicas de Desarrollo Territorial del Municipio.

ii) Al Ministerio Público con el fin de que intervenga, si a bien lo tiene, en defensa de los intereses colectivos invocados, de acuerdo con los artículos 118 de la Constitución Nacional y 21 de la Ley 472 de 1998.

iii) A la Defensoría del Pueblo Regional Urabá para que intervenga en el presente asunto, si a bien lo tiene, teniendo en cuenta que el accionante carece de derecho de postulación (art. 13 Ley 472 de 1998). Así mismo para que dé aplicación al registro a que se refiere el artículo 80 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y a los vinculados en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 corriéndoles traslado del escrito introductorio y anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. El enteramiento se surtirá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: ADVERTIR a los convocados que cuentan con el termino de diez (10) días para pronunciarse sobre la presente acción pública, término en el cual podrán solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad en general por aviso de la siguiente forma:

i) A través de la emisora radial de la Policía Nacional con cobertura en esta zona.

ii) Insertar el presente proveído en el micrositio dispuesto para esta Judicatura en la página web oficial de la Rama Judicial

iii) Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Carepa y a la sucursal de Tienda D1 Koba Colombia accionada, para que cada una realice la inserción de forma física en un lugar visible y en sus páginas Web.

Para tales efectos, expídase por la secretaría los avisos correspondientes.

La prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (03) días a la notificación del presente proveído.

SEXTO: AUTORIZAR al señor Mario Restrepo para intervenir en causa propia dentro del presente trámite constitucional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5f48d67a15f3d0d75071e322137af2eb3e7c9af58b6169aee6e3aa1b
5c030af**

Documento generado en 11/06/2021 04:23:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103-001-**2021-00159**-00
Proceso: Acción Popular
Demandante: Mario Restrepo
Demandado: Tienda D1 Koba Colombia (Apartadó)
Decisión: **Admite y ordena notificar**
Interlocutorio No 359

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la presente acción popular y se dispondrán otras decisiones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Apartadó Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por el señor **Mario Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.996.128, contra **Tienda D1 Koba Colombia** ubicado en la Carrera 100 # 30-7 del municipio de Apartadó - Antioquia.

SEGUNDO: VINCULAR dentro del presente trámite:

i) Al Municipio de Apartadó Antioquia -Secretaría de Planeación e Infraestructura- teniendo en cuenta la ubicación del bien y la finalidad del Ente Territorial, el cual es el encargado de la implementación y ejecución de las Políticas Públicas de Desarrollo Territorial del Municipio.

ii) Al Ministerio Público con el fin de que intervenga, si a bien lo tiene, en defensa de los intereses colectivos invocados, de acuerdo con los artículos 118 de la Constitución Nacional y 21 de la Ley 472 de 1998.

iii) A la Defensoría del Pueblo Regional Urabá para que intervenga en el presente asunto, si a bien lo tiene, teniendo en cuenta que el accionante carece de derecho de postulación (art. 13 Ley 472 de 1998). Así mismo para que dé aplicación al registro a que se refiere el artículo 80 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y a los vinculados en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 corriéndoles traslado del escrito introductorio y anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. El enteramiento se surtirá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: ADVERTIR a los convocados que cuentan con el termino de diez (10) días para pronunciarse sobre la presente acción pública, término en el cual podrán solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad en general por aviso de la siguiente forma:

i) A través de la emisora radial de la Policía Nacional con cobertura en esta zona.

ii) Insertar el presente proveído en el micrositio dispuesto para esta Judicatura en la página web oficial de la Rama Judicial

iii) Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Apartadó y a la sucursal de Tienda D1 Koba Colombia accionada, para que cada una realice la inserción de forma física en un lugar visible y en sus páginas Web.

Para tales efectos, expídase por la secretaría los avisos correspondientes.

La prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (03) días a la notificación del presente proveído.

SEXTO: AUTORIZAR al señor Mario Restrepo para intervenir en causa propia dentro del presente trámite constitucional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58fb18e76d69614b17e4d655f29d1a42ef77863013d83c730aac8fe00
909a139**

Documento generado en 11/06/2021 04:23:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 05 045 3103-001-**2021-00160**-00
Proceso: Acción Popular
Demandante: Mario Restrepo
Demandado: Tienda D1 Koba Colombia (Apartadó)
Decisión: **Admite y ordena notificar**
Interlocutorio No 360

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la presente acción popular y se dispondrán otras decisiones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Apartadó Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por el señor **Mario Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.996.128, contra **Tienda D1 Koba Colombia** ubicado en la Calle 102 C # 76-2 del municipio de Apartadó - Antioquia.

SEGUNDO: VINCULAR dentro del presente trámite:

i) Al Municipio de Apartadó Antioquia -Secretaría de Planeación e Infraestructura- teniendo en cuenta la ubicación del bien y la finalidad del Ente Territorial, el cual es el encargado de la implementación y ejecución de las Políticas Públicas de Desarrollo Territorial del Municipio.

ii) Al Ministerio Público con el fin de que intervenga, si a bien lo tiene, en defensa de los intereses colectivos invocados, de acuerdo con los artículos 118 de la Constitución Nacional y 21 de la Ley 472 de 1998.

iii) A la Defensoría del Pueblo Regional Urabá para que intervenga en el presente asunto, si a bien lo tiene, teniendo en cuenta que el accionante carece de derecho de postulación (art. 13 Ley 472 de 1998). Así mismo para que dé aplicación al registro a que se refiere el artículo 80 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y a los vinculados en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 corriéndoles traslado del escrito introductorio y anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. El enteramiento se surtirá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: ADVERTIR a los convocados que cuentan con el termino de diez (10) días para pronunciarse sobre la presente acción pública, término en el cual podrán solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad en general por aviso de la siguiente forma:

i) A través de la emisora radial de la Policía Nacional con cobertura en esta zona.

ii) Insertar el presente proveído en el micrositio dispuesto para esta Judicatura en la página web oficial de la Rama Judicial

iii) Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Apartadó y a la sucursal de Tienda D1 Koba Colombia accionada, para que cada una realice la inserción de forma física en un lugar visible y en sus páginas Web.

Para tales efectos, expídase por la secretaría los avisos correspondientes.

La prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (03) días a la notificación del presente proveído.

SEXTO: AUTORIZAR al señor Mario Restrepo para intervenir en causa propia dentro del presente trámite constitucional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66e947141e83490b5b86315ecaae70d7448761b45bee23bd0706a62
31d07632e**

Documento generado en 11/06/2021 04:23:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 05 045 3103-001-**2021-00161**-00
Proceso: Acción Popular
Demandante: Mario Restrepo
Demandado: Tienda D1 Koba Colombia (Carepa)
Decisión: **Admite y ordena notificar**
Interlocutorio No 359

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la presente acción popular y se dispondrán otras decisiones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Apartadó Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por el señor **Mario Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.996.128, contra **Tienda D1 Koba Colombia** ubicado en el kilómetro 10 vía Zungo Embarcadero del municipio de Carepa - Antioquia.

SEGUNDO: VINCULAR dentro del presente trámite:

i) Al Municipio de Carepa Antioquia -Secretaría de Planeación e Infraestructura- teniendo en cuenta la ubicación del bien y la finalidad del Ente Territorial, el cual es el encargado de la implementación y ejecución de las Políticas Públicas de Desarrollo Territorial del Municipio.

ii) Al Ministerio Público con el fin de que intervenga, si a bien lo tiene, en defensa de los intereses colectivos invocados, de acuerdo con los artículos 118 de la Constitución Nacional y 21 de la Ley 472 de 1998.

iii) A la Defensoría del Pueblo Regional Urabá para que intervenga en el presente asunto, si a bien lo tiene, teniendo en cuenta que el accionante carece de derecho de postulación (art. 13 Ley 472 de 1998). Así mismo para que dé aplicación al registro a que se refiere el artículo 80 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y a los vinculados en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 corriéndoles traslado del escrito introductorio y anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. El enteramiento se surtirá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: ADVERTIR a los convocados que cuentan con el termino de diez (10) días para pronunciarse sobre la presente acción pública, término en el cual podrán solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad en general por aviso de la siguiente forma:

i) A través de la emisora radial de la Policía Nacional con cobertura en esta zona.

ii) Insertar el presente proveído en el micrositio dispuesto para esta Judicatura en la página web oficial de la Rama Judicial

iii) Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Carepa y a la sucursal de Tienda D1 Koba Colombia accionada, para que cada una realice la inserción de forma física en un lugar visible y en sus páginas Web.

Para tales efectos, expídase por la secretaría los avisos correspondientes.

La prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (03) días a la notificación del presente proveído.

SEXTO: AUTORIZAR al señor Mario Restrepo para intervenir en causa propia dentro del presente trámite constitucional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4eba22cc4d96f9ad7cfd97bc0e311392de20c2ad23e7be4a33e6f52e6
29cc304**

Documento generado en 11/06/2021 04:23:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 05 045 3103-001-**2021-00163**-00
Proceso: Acción Popular
Demandante: Mario Restrepo
Demandado: Tienda D1 Koba Colombia (Vigía del Fuerte)
Decisión: **Admite y ordena notificar**
Interlocutorio No 361

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la presente acción popular y se dispondrán otras decisiones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Apartadó Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por el señor **Mario Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.996.128, contra **Tienda D1 Koba Colombia** ubicado en el municipio de Vigía del Fuerte-Antioquia.

SEGUNDO: VINCULAR dentro del presente trámite:

i) Al Municipio de Vigía del Fuerte -Secretaría de Planeación e Infraestructura- teniendo en cuenta la ubicación del bien y la finalidad del Ente Territorial, el cual es el encargado de la implementación y ejecución de las Políticas Públicas de Desarrollo Territorial del Municipio.

ii) Al Ministerio Público con el fin de que intervenga, si a bien lo tiene, en defensa de los intereses colectivos invocados, de acuerdo con los artículos 118 de la Constitución Nacional y 21 de la Ley 472 de 1998.

iii) A la Defensoría del Pueblo Regional Urabá para que intervenga en el presente asunto, si a bien lo tiene, teniendo en cuenta que el accionante carece de derecho de postulación (art. 13 Ley 472 de 1998). Así mismo para que dé aplicación al registro a que se refiere el artículo 80 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y a los vinculados en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 corriéndoles traslado del escrito introductorio y anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. El enteramiento se surtirá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: ADVERTIR a los convocados que cuentan con el termino de diez (10) días para pronunciarse sobre la presente acción pública, término en el cual podrán solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad en general por aviso de la siguiente forma:

i) A través de la emisora radial de la Policía Nacional con cobertura en esta zona.

ii) Insertar el presente proveído en el micrositio dispuesto para esta Judicatura en la página web oficial de la Rama Judicial

iii) Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Vigía del Fuerte y a la sucursal de Tienda D1 Koba Colombia accionada, para que cada una realice la inserción de forma física en un lugar visible y en sus páginas Web.

Para tales efectos, expídase por la secretaría los avisos correspondientes.

La prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (03) días a la notificación del presente proveído.

SEXTO: AUTORIZAR al señor Mario Restrepo para intervenir en causa propia dentro del presente trámite constitucional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f07cec0d84ddd6f848503a946891d5653b7c59a755c852c41977699
edf30843**

Documento generado en 11/06/2021 04:23:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 05 045 3103-001-**2021-00162**-00
Proceso: Acción Popular
Demandante: Mario Restrepo
Demandado: Tienda D1 Koba Colombia (Murindó)
Decisión: **Admite y ordena notificar**
Interlocutorio No 361

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la presente acción popular y se dispondrán otras decisiones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Apartadó Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por el señor **Mario Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.996.128, contra **Tienda D1 Koba Colombia** ubicado en el municipio de Murindó - Antioquia.

SEGUNDO: VINCULAR dentro del presente trámite:

i) Al Municipio de Murindó Antioquia -Secretaría de Planeación e Infraestructura- teniendo en cuenta la ubicación del bien y la finalidad del Ente Territorial, el cual es el encargado de la implementación y ejecución de las Políticas Públicas de Desarrollo Territorial del Municipio.

ii) Al Ministerio Público con el fin de que intervenga, si a bien lo tiene, en defensa de los intereses colectivos invocados, de acuerdo con los artículos 118 de la Constitución Nacional y 21 de la Ley 472 de 1998.

iii) A la Defensoría del Pueblo Regional Urabá para que intervenga en el presente asunto, si a bien lo tiene, teniendo en cuenta que el accionante carece de derecho de postulación (art. 13 Ley 472 de 1998). Así mismo para que dé aplicación al registro a que se refiere el artículo 80 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y a los vinculados en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 corriéndoles traslado del escrito introductorio y anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. El enteramiento se surtirá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: ADVERTIR a los convocados que cuentan con el termino de diez (10) días para pronunciarse sobre la presente acción pública, término en el cual podrán solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad en general por aviso de la siguiente forma:

i) A través de la emisora radial de la Policía Nacional con cobertura en esta zona.

ii) Insertar el presente proveído en el micrositio dispuesto para esta Judicatura en la página web oficial de la Rama Judicial

iii) Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Murindó y a la sucursal de Tienda D1 Koba Colombia accionada, para que cada una realice la inserción de forma física en un lugar visible y en sus páginas Web.

Para tales efectos, expídase por la secretaría los avisos correspondientes.

La prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (03) días a la notificación del presente proveído.

SEXTO: AUTORIZAR al señor Mario Restrepo para intervenir en causa propia dentro del presente trámite constitucional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05d38039d2583e49bd2b9bc5d92f78c053251e26b38c40d8a3b37f31
d87012a0**

Documento generado en 11/06/2021 04:23:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103-001-**2021-00156**-00
Proceso: Acción Popular
Demandante: Gerardo Herrera
Demandado: Bancolombia S.A. (Chigorodó)
Decisión: **Admite y ordena notificar**
Interlocutorio No **353**

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la presente acción popular y se dispondrán otras decisiones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Apartadó Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por el señor **Gerardo Herrera** identificado con cédula de ciudadanía No 9.910.968, contra **Banco Bancolombia S.A.** ubicado en la Calle 97 No 102-69 del municipio de Chigorodó - Antioquia.

SEGUNDO: VINCULAR dentro del presente trámite:

i) Al municipio de Chigorodó Antioquia -Secretaría de Planeación e Infraestructura- teniendo en cuenta la ubicación del bien y la finalidad del Ente Territorial, el cual es el encargado de la implementación y ejecución de las Políticas Públicas de Desarrollo Territorial del Municipio.

ii) Al Ministerio Público con el fin de que intervenga, si a bien lo tiene, en defensa de los intereses colectivos invocados, de acuerdo con los artículos 118 de la Constitución Nacional y 21 de la Ley 472 de 1998.

iii) A la Defensoría del Pueblo Regional Urabá para que intervenga en el presente asunto, si a bien lo tiene, teniendo en cuenta que el accionante carece de derecho de postulación (art. 13 Ley 472 de 1998). Así mismo, para que dé aplicación al registro a que se refiere el artículo 80 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR la demandada y a los vinculados en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 corriéndoles traslado del escrito introductorio y anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. El enteramiento se surtirá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: ADVERTIR a los convocados que cuentan con el término de diez (10) días para pronunciarse sobre la presente acción pública, término en el cual podrán solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad en general por aviso de la siguiente forma:

i) A través de la emisora radial de la Policía Nacional con cobertura en esta zona.

ii) Insertar el presente proveído en el micrositio dispuesto para esta Judicatura en la página web oficial de la Rama Judicial

iii) Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Chigorodó y a la sucursal de Bancolombia accionada para que cada una realice la inserción de forma física en un lugar visible y en sus páginas Web.

Para tales efectos, expídase por la secretaría los avisos correspondientes.

La prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (03) días a la notificación del presente proveído.

SEXTO: AUTORIZAR al señor Gerardo Herrera para intervenir en causa propia dentro del presente trámite constitucional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e7fc8ecb80db1ce29208cf4380a7d6adec3126cca3a2d3878cb20a88
47349bb**

Documento generado en 11/06/2021 01:34:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103-001-**2021-00152**-00
Proceso: Acción Popular
Demandante: Gerardo Herrera
Demandado: Bancolombia S.A. (Apartadó)
Decisión: **Admite y ordena notificar**
Interlocutorio No 352

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término de ley y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la presente acción popular y se dispondrán otras decisiones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Apartadó Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por el señor **Gerardo Herrera** identificado con cédula de ciudadanía No 9.910.968, contra **Banco Bancolombia S.A.** ubicado en la Calle 96 No 99 A 11 del municipio de Apartadó - Antioquia.

SEGUNDO: VINCULAR dentro del presente trámite:

i) Al municipio de Apartadó Antioquia -Secretaría de Planeación e Infraestructura- teniendo en cuenta la ubicación del bien y la finalidad del Ente Territorial, el cual es el encargado de la implementación y ejecución de las Políticas Públicas de Desarrollo Territorial del Municipio.

ii) Al Ministerio Público con el fin de que intervenga, si a bien lo tiene, en defensa de los intereses colectivos invocados, de acuerdo con los artículos 118 de la Constitución Nacional y 21 de la Ley 472 de 1998.

iii) A la Defensoría del Pueblo Regional Urabá para que intervenga en el presente asunto, si a bien lo tiene, teniendo en cuenta que el accionante carece de derecho de postulación (art. 13 Ley 472 de 1998). Así mismo para que dé aplicación al registro a que se refiere el artículo 80 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y a los vinculados en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 corriéndoles traslado del escrito introductorio y anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. El enteramiento se surtirá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: ADVERTIR a los convocados que cuentan con el termino de diez (10) días para pronunciarse sobre la presente acción pública, término en el cual podrán solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad en general por aviso de la siguiente forma:

i) A través de la emisora radial de la Policía Nacional con cobertura en esta zona.

ii) Insertar el presente proveído en el micrositio dispuesto para esta Judicatura en la página web oficial de la Rama Judicial

iii) Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Apartadó y a la sucursal de Bancolombia accionada para que cada una realice la inserción de forma física en un lugar visible y en sus páginas Web.

Para tales efectos, expídase por la secretaría los avisos correspondientes.

La prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (03) días a la notificación del presente proveído.

SEXTO: AUTORIZAR al señor Gerardo Herrera para intervenir en causa propia dentro del presente trámite constitucional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba1eda84cb1baa6295990ffa5af0699c622a892d65d48c17cdb412b91
42dd9fb

Documento generado en 11/06/2021 01:49:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>